

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

2672

No habiendo remitido á este Gobierno para su aprobación los Alcaldes que se expresan, el presupuesto ordinario para 1905, á pesar de la varias circulares dictadas á tal objeto, ni pagada la multa impuesta con fecha 7 del mes de Octubre último, y no pudiendo tolerar por más tiempo la morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio, he dispuesto concederles el improrrogable plazo de diez días, para que lo ejecuten é imponerles el recargo del 5 por 100 diario, sobre la referida multa, con arreglo á lo que determina la vigente Ley Municipal, previniéndoles que de no cumplirlo así, se pasarán los antecedentes al Juzgado de primera instancia á los efectos oportunos sin nuevo aviso.

Logroño 24 Noviembre de 1904.

El Gobernador,  
 Fernando G. Regueral

Ayuntamientos á cuyos Alcaldes se refiere la presente circular:

Alfaro	Ollauri
Anguciana	Ribafrecha
Badarán	Ribas
Baños de río Tobía	San Vicente
Cenicero	Santo Domingo
Cornago	Torremonalvo
Fozaleche	Tobía
Herce	Tricio
Hormilla	Turruncún
Hormilleja	Ventosa
Larriba	Villamediana
Logroño	Villarroya
Nieva	Viniestra de Abajo

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

### SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
 José Sánchez Guerra.

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación pa-

tronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Circulos ó Ateneos mercantiles, Circulos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que

no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el *Boletín* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletín* al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para

ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria registrá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la Agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la GACETA DE MADRID, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ó obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, tratése de Vocales

de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el periodo de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en periodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un periodo de ampliación para no hacer firme el acuerdo, periodo que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación  
José Sánchez Guerra

(Gaceta del 25 de Noviembre)

## Intervención de Hacienda

2684

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 18 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1905, el cupón núm. 13 de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900; así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, dicho Centro directivo en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, el referido cupón y las inscripciones nominativas de igual renta, á cuyo fin se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para co-

nocimiento de los interesados á quienes incumba».

Logroño 25 Noviembre de 1904.  
—El Interventor, José Prósper.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

2483

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Octubre de 1904.

### Sesión del día 7

La correspondiente á este día, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

### Sesión del día 9

Leídas las actas de las dos anteriores, fueron aprobadas y ratificados los acuerdos de la extraordinaria.

Se autoriza á D. Teodoro López, para la reforma que tiene solicitada de una fachada de casa de su propiedad, previa presentación del plano.

Pasa á la Comisión de Policia, una instancia de D. Angel Santiago, solicitando licencia para edificar.

Queda enterada la Corporación, de la reforma del presupuesto en el proyecto de alhóndiga, por el que se obtiene una economía de 576 pesetas.

Se acuerda desestimar la instancia de D. Liborio Cárcamo, sobre una toma de agua, á menos que quiera hacerla desde el punto indicado por el Sr. Arquitecto.

Dada lectura al presupuesto de asfaltado para la calle de Santo Tomás, se aprueba, acordando su ejecución por subasta y encargar al Sr. Arquitecto la formación del pliego de condiciones; después se continuará el de la calle del 13 de Marzo.

Se acuerda efectuar reparaciones en la estación Enológica de esta localidad.

Se propone el arreglo del cauce del ferial, recordar á D. Casto López la concesión de aguas que se le hizo y recordar al Sr. Arquitecto el proyecto de cubrir algunas alcantarillas y pasos de agua en dicho ferial.

Se enteró la Corporación del traslado de unas mesas de una de las escuelas, prestando su conformidad.

Se acuerda dirigirse á los almacenistas de vinos de la estación, para que nombren una Comisión que en unión de otra del Ayuntamiento, estudie las obras que solicitan y el mejor medio de llevarlas á cabo.

Se acuerda dirigirse á la Dirección de Correos y Telégrafos, en apoyo de la exposición elevada por el Comercio de esta población á dicho centro.

Se acuerda dar las gracias á D. Valentín Negueruela, por una carta en que participa acuerdos de la Diputación provincial favorables á esta localidad.

### Sesión del día 12

No tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

(Se continuará)

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.ª Instancia

2663

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del incapacitado Dámaso Martínez Cañas, natural y vecino que fué de Cirueña, en donde falleció á los cuarenta y cuatro años de edad, en estado de soltero, sin otorgar testamento, el tres de Abril último; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en forma legal en el juicio de abintestato que pende, pues si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

2667

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Victoria Cabezon Vázquez, consistente en unas trescientas pesetas en muebles y metálico, la cual falleció en la villa de Ezcaray, pueblo de su naturaleza y vecindad, sin otorgar testamento, el diecisiete de Agosto último, en estado de viuda, y sin descendientes ni ascendientes; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, se personen en forma deduciendo en el juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado; Juan Antonio de Lama.

## Anuncios Oficiales

### VINIEGRA DE ARRIBA

2653

Con objeto de que puedan examinarse por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que sean legales, se exponen al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y matrícula industrial, los cuales han de regir en el próximo año de 1905.

Vini-gra de Arriba 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Paulino García.

**AUTOL**

2654

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Autol 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Jiménez.

**LARRIBA**

2658

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Larriba 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Blanco.

**ROBRES**

2660

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasado que sea no serán admitidas.

Robres 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Melitón Galilea.

**PAZUENGOS**

2666

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que, los contribuyentes, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Pazuengos 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Venancio Peña.

**SAN ASENSIO**

2677

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que, los contribuyentes que en ellos figuran, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Asensio 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Lucendo.

**LEDESMA**

2679

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y de quince la última, á fin de que, los interesados, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ledesma 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Pérez.

**ARENZANA DE ABAJO**

2680

Terminados los repartimientos de la contribución de esta villa; su matrícula industrial, y padrón de cédulas para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que procedan.

Arenzana de Abajo 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emiliano Gil.

**BAÑOS DE RÍO TOBÍA**

2681

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Baños de río Tobía 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Wenceslao Garnica.

— 26 —

Art. 61. Es aplicable á las faltas de defraudación lo que respecto á las de contrabando dispone el art. 57 para el caso de que concurra en el hecho algún delito conexo.

**TÍTULO VII**

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PERSONAS OBLIGADAS Á LA PERSECUCIÓN DE DELITOS Y FALTAS**

Art. 62. La persecución del contrabando ó defraudación estará especialmente á cargo de las Autoridades, empleados é individuos de los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública y los de los Resguardos especiales establecidos con la debida autorización por las entidades subrogadas en los derechos de aquella, en la forma que determinen los reglamentos respectivos.

Los empleados é individuos de los Resguardos de la Hacienda pública tendrán en el desempeño de dichas funciones el carácter de agentes de la Autoridad á los efectos que procedan con arreglo á las leyes comunes.

Los individuos de los Resguardos especiales solo tendrán dicho carácter cuando así lo expresen los respectivos reglamentos.

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y agentes del Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la Autoridad é individuos del Resguardo.

— 27 —

Art. 63. Además de las personas enumeradas en el artículo anterior, tendrán la obligación de perseguir y de coadyuvar al descubrimiento del contrabando ó de la defraudación las Autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del Ejército y Marina, la Guardia civil y toda fuerza pública armada:

- 1.º Cuando fuesen requeridas al intento por los funcionarios de Hacienda;
- 2.º Cuando hallasen *in fraganti* á los delincuentes;
- 3.º Cuando les fuere notoriamente conocido algún delito ó falta de contrabando ó defraudación y pudiesen realizar preventivamente la aprehensión, y no se hallaren presentes los agentes á quienes compete con preferencia verificarla.

En estos casos deberán reconocer á los delincuentes, detenerlos cuando proceda con arreglo á la ley, hacer constar la aprehensión en la forma que en ésta se determina, y poner los reos y géneros aprehendidos á disposición del Tribunal ó Autoridad competente, según los casos, para conocer del hecho, entregando á dicho Tribunal ó Autoridad, bajo recibo, todo lo actuado.

Art. 64. Los Delegados de Hacienda son los Jefes superiores de todos los empleados y fuerzas del Resguardo destinados expresamente á la persecución del contrabando ó la defraudación, y se les dará, por tanto, inmediato conocimiento de todos los delitos y faltas de aquella naturaleza que se descubran.

**CAPÍTULO II**

**DEL RECONOCIMIENTO DE EMBARCACIONES, FÁBRICAS, EDIFICIOS, CARRUAJES Y CABALLERÍAS**

Art. 65. Para perseguir y descubrir el contrabando ó la defraudación y proceder á la aprehensión de los efectos que sean objeto de aquéllos, las Autoridades y fuerzas del Resguardo, así como los Inspectores especiales ú otra fuerza pública autorizada al efecto, podrán reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, previos los requisitos legales.

**ARENZANA DE ARRIBA**

2682

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presenten durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Arenzana de Arriba 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicanor Sáez.

**ZARRATÓN**

2664

Don José Olarte, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, por uno á tres años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Zarratón 24 de Noviembre de 1904.

—José Olarte.

**TORMANTOS**

2665

Don Pedro Solacha y Morquecho, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hace saber: Que el día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente para el año próximo natural de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en el día señalado no hubiere licitador, se celebrará una segunda subasta el día 18 de dicho mes á la misma hora y sitio designado para la primera, con los requisitos de la Ley.

Tormantos 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Solache.  
—D. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.

**AUSEJO**

2668

Don Raimundo Tejada Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate de pesas y medidas durante el próximo año de 1905, tendrá lugar la subasta el día 4 de Diciembre venidero y hora de las once de su mañana en el salón de Sesiones de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2500 pesetas.

Será requisito indispensable á todo licitador el consignar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 125 pesetas, importe del cinco por ciento á que asciende el tipo de subasta y la presentación de su cédula personal correspondiente.

La subasta se verificará á pliego cerrado, y no se admitirá puja que no cubra el tipo, adjudicándose al mejor postor.

Igualmente hago saber: Que en el mismo día y hora de nueve á nueve y media, también tendrá lugar el remate del sitio de puestos públicos,

sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 390 pesetas, y será requisito indispensable á todo licitador el consignar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 19'50 pesetas á que asciende el tipo de subasta y la presentación de su correspondiente cédula personal, siendo la subasta á pliego cerrado, y no se admitirá puja que no cubra el tipo, adjudicándose al mejor postor.

Lo mismo hago saber: Que en referido día y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar el remate de la casa titulada «Carnicería», sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 35 pesetas, y será requisito indispensable á todo licitador la presentación de su correspondiente cédula personal, siendo la subasta á pliego cerrado, y no se admitirá puja que no cubra el tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.

Ausejo 25 de Noviembre de 1904.  
—Raimundo Tejada.

IMPRENTA PROVINCIAL

**Art. 66.** Las embarcaciones de todas clases, y las fábricas ó establecimientos sujetos á la vigilancia de la Autoridad, podrán ser reconocidas sin necesidad de autorización ni aviso previo, siempre que se hallen en alguno de los casos expresados en los párrafos 10, 11 y 12 del art. 3 de esta ley, ó en cualquiera de los que determinan para el mismo fin las Ordenanzas de Aduanas, reglamentos para la ejecución del Convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos y sobre facultades y deberes de los agentes de vigilancia de dicha Compañía; ú otras instrucciones especiales; pero deberán observarse en el reconocimiento todas las formalidades que dichos Reglamentos ú Ordenanzas prescriban, y respecto á los buques extranjeros, las que estén previstas por los Tratados internacionales con las Potencias de su bandera respectiva.

**Art. 67.** No se procederá al reconocimiento de otros edificios por los agentes de la Hacienda pública ó de Resguardos especialmente autorizados, sin previa autorización escrita de Autoridad competente.

Son Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios:

1.º Los Jueces de instrucción, y en su defecto los municipales, cuando la entrada y registro hayan de verificarse en la morada ó domicilio particular de cualquier español ó extranjero;

2.º Los Delegados ó Administrador esespeciales de Hacienda en las poblaciones de su residencia oficial, cuando la entrada ó registro hayan de tener lugar en cafés, fondas, establecimientos públicos, industriales ó de venta: pero entendiéndose que dicha autorización no faculta á los agentes del Resguardo para penetrar y registrar los lugares que constituyeren domicilio de un particular con arreglo al art. 554 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

3.º Los Jueces de instrucción, y en su defecto los municipales, en los casos á que se refiere la regla anterior, cuando el local esté situado fuera de la capital de la provincia ó de la residencia del Administrador especial de Hacienda.

**Art. 68.** Para que la entrada y reconocimiento de edificios

**Art. 56.** Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos objeto ó materia de aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

**Art. 57.** Si en la comisión de las faltas de contrabando concurriere alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo 9, la Junta administrativa remitirá lo actuado con el acta de aprehensión al Juzgado que corresponda, declarando previamente el comiso con carácter provisional, y practicando cualquier diligencia que considere urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 85 y 99 de esta ley.

El Juzgado, inmediatamente de llegar á su poder lo actuado por la Junta administrativa, acusará el oportuno recibo.

**Art. 58.** Cuando los que cometiesen faltas de contrabando no identificasen su persona en el acto de la aprehensión, ya con la correspondiente cédula personal ó por dos testigos de abono y arraigo, los agentes del resguardo los pondrán á disposición del Juzgado respectivo como presuntos reos del delito conexo de suposición de nombre.

**CAPÍTULO VI**

**PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS FALTAS DE DEFRAUDACIÓN**

**Art. 59.** Las personas responsables de los actos ú omisiones que con arreglo á la presente ley constituyan faltas de defraudación serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del quintuplo de los derechos defraudados.

**Art. 60.** Respecto á los géneros ó efectos aprehendidos, á la aplicación de las multas y demás extremos que comprenden los artículos 46 al 52 de esta ley, ambos inclusive, se estará á lo que en los mismos se dispone, en todo cuanto sean aplicables.